

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar sentencia en los autos del expediente número **2278/2021**, relativo al procedimiento especial de **nulidad de acta de nacimiento** promovido por ***** en contra de la **DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, misma que hoy se dicta, y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- El actor ***** , demanda de la Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **la nulidad del segundo registro de su nacimiento**, partida número ****, de fecha ***** , ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes; *argumenta* que nació el ***** , en Aguascalientes, Aguascalientes, y fue registrado su nacimiento en la partida número ****, de fecha ***** , pero que por razones que desconoce en fecha ***** , bajo la partida ****, se volvió a registrar su nacimiento, ante el Oficial del Registro Civil residente

en Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que solicita se declare nulo el segundo registro de su nacimiento.

Las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** dieron contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fueron legalmente emplazadas, según se desprende a fojas siete vuelta, diez y once de los autos.

Así mismo, por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los edictos que fueron ordenados para su publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”

En este orden de ideas, es a la parte actora a quien corresponde probar los hechos constitutivos de la acción, habiéndosele admitido y desahogado los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del libro original de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativa al nacimiento de ***** , partida número ****, visible a foja cinco de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha *****, se registró el nacimiento de ***** , quien nació el

***** , hijo de ***** y ***** .

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del libro original de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativa al nacimiento de ***** , partida número ****, visible a foja seis de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha ***** , se registró el nacimiento de ***** , quien nació el ***** , hijo de ***** y ***** ; **en el entendido**, que en la parte final de la partida se desprende que se asentó "Tarjado.- sesenta y cuatro.- NO VALE.-"; **además**, que en el documento que se valora, consta una nota marginal asentada por la Directora del Registro Civil, que es del tenor literal siguiente:

*"REGISTRO EXTEMPORANEO, RECIBO OFICIAL NO.-
****."*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA, pruebas que fueron desahogadas por su propia naturaleza en audiencia de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.

En este rubro, resulta relevante precisar que las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** ofrecieron pruebas en el presente juicio.

IV.- Una vez analizadas y relacionadas cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Civil, en relación con el numeral 235 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se concluye que el actor acreditó su acción de nulidad de acta de nacimiento.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que el nacimiento del actor ***** fue registrado en dos ocasiones, primero en la partida número ****, en fecha ***** y posteriormente en fecha ***** se llevó a cabo el registro del nacimiento del actor, por segunda ocasión, en la partida número ****, ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, actualizándose con ello el contenido del artículo 129 del Código Civil del Estado, que textualmente dice:

“Dará lugar a pedir la nulidad de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan; o cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 132 de este mismo Código.”.

Por lo tanto, como se dijo en líneas anteriores, con las pruebas aportadas por el actor, queda plenamente demostrado que ***** fue registrado en dos ocasiones, primero en la partida número ****, en fecha ***** y, posteriormente en fecha ***** se llevó a cabo el registro del nacimiento del actor, por segunda ocasión, en la partida número ****, ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, respecto del cual procede su nulidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código Civil del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de la diferencia en el nombre de la abuela paterna y primer nombre y apellido paterno de la abuela materna del registrado *-en el primer registro se asentó como abuela paterna ***** y abuela materna *****; mientras que en el segundo registro se asentó como abuela paterna ***** y abuela materna *****-*, pues no existe duda de que se trata de la misma persona, ya que con la fecha y lugar de nacimiento, nombre del registrado, nombre y apellido paterno de sus padres, nombre y apellido paterno del abuelo paterno, apellido paterno de la abuela paterna, nombre y apellido paterno del abuelo materno, así como nombre de la abuela materna, en ambos registros de nacimiento son idénticos; además de que en ambos atestados de nacimiento, se asentó por parte de la Directora del Registro Civil del Estado, la certificación de que los registros se encuentran restringidos por existir un registro anterior y otro posterior, asentados en la partida número ***** de fecha ***** , y partida número ***** de fecha ***** , respectivamente.

V.- En este orden de ideas, al haberse acreditado la acción de nulidad de acta de nacimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 del Código Civil del Estado, **se declara la nulidad absoluta del acta de nacimiento de ******* , donde consta el segundo registro de su nacimiento, inscrito en la partida número *****, ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha ***** .

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **se ordena girar oficio a la Directora del Registro Civil del Estado**, para que anote al margen del registro antes señalado la nulidad declarada,

cumpléndose con lo dispuesto por los artículos 130 y 135 del Código Civil del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 128, 129, 130, 131 y 132 del Código Civil, así como los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 281, 283, 284, 335, 341, 352, 598, 599 y 600 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO .- El actor ***** acreditó la acción de nulidad del segundo registro de su nacimiento.

SEGUNDO .- Las demandadas Directora del Registro Civil del Estado y Agente del Ministerio Público de la adscripción, **no** contestaron la demanda entablada en su contra ni ofrecieron pruebas.

TERCERO .- Se declara la nulidad absoluta del acta de nacimiento de ***** , donde consta el segundo registro de su nacimiento, inscrito en la partida número ****, ante el Oficial del Registro Civil de Aguascalientes, Aguascalientes, de fecha *****.

CUARTO .- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese el oficio correspondiente a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que se sirva anotar la nulidad absoluta del acta de nacimiento materia del juicio.

QUINTO .- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones

Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **ALMA SILVA GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **ALMA SILVA GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

ivhl*

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2278/2021 dictada en catorce de febrero del dos mil veintidós por la Jueza Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 7 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.